En Guadalajara, Jalisco, el día 22 (veintidós) del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco), reunidos en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, a las 13:00 (trece horas) las y el integrante del Comité de Transparencia, presidido por el Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, concurren a la celebración de la **Decimoctava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia** para efecto de lo ordenado con el artículo 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ACTA DE LA DECIMOCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.**

Al ser las 13:10 (trece horas con diez minutos), del día 22 (veintidós) del mes de mayo del año 2025 (dos mil veinticinco), quienes integran el Comité de Transparencia, previa convocatoria realizada en términos de la Ley, procedieron a registrar su asistencia.

* Presidente del Comité de Transparencia y Síndico Municipal, Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes;
* Integrante del Comité de Transparencia y Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, Alejandra Orozco Estrada;
* Secretaria del Comité de Transparencia y Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, Ruth Alejandra López Hernández.

Al existir el quórum legal requerido para iniciar los trabajos, se declara la instalación de la Decimoctava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, para el desahogo del siguiente:

**Orden del Día:**

1. Inicio de la reunión
2. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal;
3. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
4. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Decimoséptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia;
5. **Análisis y resolución de la declaratoria de inexistencia de información derivada de la solicitud de información con número de folio 140284625003995, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/4253/2025;**
6. **Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información con número de folio 140284625004314, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/4594/2025;**
7. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-089/2025 (DTB/3973/2025);**
8. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-107/2025 (DTB/4610/2025);**
9. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-108/2025 (DTB/4637/2025);**
10. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-109/2025 (DTB/4648/2025);**
11. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-111/2025, (DTB/4659/2025);**
12. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-114/2025 (DTB/4757/2025);**
13. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-118/2025 (DTB/4876/2025);**
14. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-119/2025 (DTB/4885/2025);**
15. Asuntos varios; y
16. Clausura.

**Como Tercer Punto** se hizo lectura y se puso a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia la aprobación del Orden del día, quedando aprobada por unanimidad.

En el **Cuarto Punto** Lectura yAprobación del Acta de la Decimoséptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del día 09 nueve de mayo de 2025.El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, anunció que el Acta de la Decimoséptima Sesión Ordinaria del pasado 09 nueve de mayo de 2025 fue distribuida previamente con base en lo establecido.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, consultó a las y el integrante del Comité la dispensa de la lectura del Acta y **por unanimidad se aprobó la dispensa de la Lectura y el Acta del Comité de Transparencia con fecha del 09 nueve de mayo del 2025.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Quinto Punto del Orden del día consistente en la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la declaratoria de inexistencia de información derivada de la solicitud de información con número de folio 140284625003995, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/4253/2025.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de la solicitud de información con número de folio 140284625003995 con número de expediente DTB/04253/2025, ingresado ante la Plataforma Nacional de Transparencia y notificando a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 11 de abril del 2025, mediante el cual se solicita lo siguiente:

***“Solicitar copia simple de los documentos que cito, a la dirección de licencias de construcción A-215-2020, A-319-2022, A-486-2023, M-371-2023 y EU-217-2021. (Sic)***

El día 02 de mayo de 2025 se recibe correo electrónico del enlace de transparencia de la Dirección de Licencias de Construcción donde contenía el oficio de respuesta de número DLC/3250/2025 y anexos varios, entre ellos el acta circunstanciada de la búsqueda de la información, mismo oficio donde se solicita dar a conocer la presente inexistencia de información a este Comité de Transparencia por medio del acta circunstanciada antes referida y que para una adecuada referencia se cita su contenido, la cual fue suscrita por el Director de Licencias de Construcción:

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

Siendo las 09:30 horas del día 02 de mayo de 2025, en las oficinas de la Dirección de Licencias de Construcción, ubicadas en Calle Hospital número 50 Z, Colonia El Retiro, Municipio de Guadalajara, Jalisco, se procede a levantar la presente acta circunstanciada con el propósito de constatar la inexistencia de los expedientes administrativos identificados con número de control M-0371-2023 y EU-0217-2021, relacionados con el domicilio ubicado en Calle Ermita N°1326, conforme a los antecedentes y hechos siguientes:-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**I. ANTECEDENTE**------------------------------------------------

Comparecen en este acto los siguientes servidores públicos:

a) **Ing. Mauricio Castillo Hernández,** Director de Licencias de Construcción, con número de empleado 30062, quien actúa en el ejercicio de sus funciones. Se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto, Nacional Electoral con número IDMEX1432755535.

b) C. Grecia Gómez Alvarado, servidora pública con número de empleada 34539. Se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número IDMEX2476427514.

c) Lic. Norma Cristina Flores López, servidora pública con número de empleada 40420. Se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número IDMEX2236301481.

d) C. José Luis Torres Mora, servidor público con número de empleado 6279. Se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número IDMEX1100752996.

Los documentos de identificación mencionados se anexan a la presente acta en copia simple.

Se hace constar que quienes intervienen en la presente acta manifiestan estar conscientes de las penas aplicables en caso de falsedad de declaraciones, conforme a lo establecido en el artículo 168 del Código Penal del Estado de Jalisco.

La presente acta se realiza con fundamento en los artículos 14, 16 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Jalisco; y 1 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**II.HECHOS**--------------------------------------------------

1. Declaración del Ing. Mauricio Castillo Hernández:

El Ing. Mauricio Castillo Hernández, en su carácter de Director de Licencias de Construcción, manifiesta lo siguiente:

“Que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en las cajas y archiveros donde se resguardan los trámites administrativos de esta Dirección, no se localizaron los expedientes identificados con número de control M-0371-2023 y EU-0217-2021, correspondientes al domicilio en Calle Ermita N° 1326. Asimismo, se hace constar que dichos expedientes no obran en los archivos físicos y digitales bajo resguardo de esta dependencia.

En el caso específico del expediente M-0371-2023, se detectó únicamente una carátula generada, sin que existan documentos técnicos, resolutivos o soporte administrativo asociado al trámite. Según los registros contenidos en los libros de recepción, el expediente completo nunca fue ingresado al área de archivo de esta Dirección. Finalmente, en las actas de entrega-recepción de la presente administración pública municipal, se manifiesta también la inexistencia de dichos expedientes. Por tanto, no se encuentran en el acervo.

documental de esta dependencia, lo que se asienta para los efectos legales correspondientes y el deslinde de responsabilidades que procedan.”\*

2. Declaración del C. José Luis Torres Mora:

El C. José Luis Torres Mora, en su carácter de encargado del área de archivo, declara lo siguiente:

"Desde que asumí la responsabilidad del área de archivo, los expedientes identificados con número de control M-0371-2023 y EU-0217-2021 nunca fueron recibidos ni registrados en esta área, razón por la cual no se encuentran bajo nuestro resguardo." ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---------------------------------------------------**III.CONCLUSIÓN**---------------------------------------------

Con base en las manifestaciones anteriores y una vez agotados los procedimientos internos de búsqueda y verificación en los archivos de esta Dirección, se declara formalmente la inexistencia de los expedientes administrativos identificados con número de control M-0371-2023 y EU-0217-2021, relacionados con el domicilio ubicado en Calle Ermita N°1326. En el caso de M-0371-2023, se reitera que solo se localizó una carátula aislada, sin que exista un expediente documental o técnico asociado que permita acreditar su integración formal.

-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**IV. CIERRE DEL ACTA**-----------------------------------------

No habiendo otro asunto que tratar, se procede a la conclusión de la presente acta circunstanciada, siendo las 11:00 horas del día 02 de mayo de 2025. Para constancia legal, firman al calce y al margen quienes en ella intervinieron.-----------------------------------------------------------------------------------------------------

Así mismo, se informa que con fecha 09 de mayo de 2025, se otorgó la respuesta a la solicitud DTB/4253/2025 mediante el oficio DTB/AI/5285/2025, misma que fue notificada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y el Correo Electrónico que el solicitante otorgó para tales efectos, la cual se resolvió en sentido afirmativo parcialmente por inexistencia, se anexa dicha resolución:

***“PRIMERO. La información solicitada se gestionó con la Dirección de Licencias de Construcción del Municipio de Guadalajara.***

***La Dirección de Licencias de Construcción informa:***

***"Se adjunta oficio DLC/3250/2025"***

***SEGUNDO. Derivada de la contestación referida en el resolutivo anterior, se le hace de su conocimiento que el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco analizará y someterá la aprobación de la declaración formal de inexistencia parcial de ta información solicitada, donde se tomará en cuenta la fundamentación legal y justificación descrita por la Dirección de Licencias de Construcción en su oficio DLC/3250/2025 y en el Acta Circunstanciada de Hechos levantada por dicha autoridad, el día 02 de mayo del año 2025*." *(Sic)***

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud del estado que guarda el presente expediente y las manifestaciones realizadas por la Dirección de Licencias de Construcción de este Sujeto Obligado, y con fundamento en el artículo 86 BIS numeral 3, fracciones I, II y IV, así como el numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se realice la declaratoria de inexistencia de “Los documentos solicitados con número de control M-0371-2023 y EU-0217-2021” y se dé vista al Órgano Interno de Control, para los efectos previstos en el artículo 86 BIS numeral 3, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 BIS numeral 3, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Sexto Punto del Orden del día consistente en la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información con número de folio 140284625004314, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/4594/2025.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de la solicitud de información DTB/4594/2025, mediante la cual solicita lo siguiente:

***“Se solicita se indique el número de denuncias interpuestas ante la autoridad por tortura cometida por parte de alguno de los elementos de la policía. Lo anterior entre 2018 y hasta el dato más reciente que se tenga del 2025. Se solicita se indique el número de denuncias por cada uno de los años del periodo referido.***

***2. Se solicita se indique el número de personas detenidas por la policía por cualquier tipo de delito entre 2018 y el dato más reciente que se tenga del 2025. Se solicita se indique el número de detenidos por cada uno de los años del periodo referido.***

***3. Se solicita se indique el número de policías dados de baja por cometer tortura contra civiles durante sus funciones. Lo anterior entre 2018 y hasta el dato más reciente que se tenga del 2025. Se solicita se indique el número de policías dados de baja por cada uno de los años del periodo referido.***

***4. Se solicita se indique el número de casos de reparación del daño a ciudadanos víctimas de tortura por parte de policías registrados por la institución entre el 2018 y hasta el dato más reciente que se tenga del 2025. Se solicita se indique el número de casos de reparación del daño por cada uno de los años del periodo referido.***

***5.- Se solicita se entregue el expediente de investigación por tortura policial más reciente concluido que tenga la institución.***

***6.- Se solicita la versión pública de la denuncia más reciente interpuesta por un ciudadano por tortura cometida por personal policial.” (Sic)***

Así mismo, se informa que con fecha 14 de mayo de 2025, se otorgó la respuesta a la solicitud DTB/4594/2025 mediante el oficio DTB/AI/5686/2025, misma que fue notificada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y el Correo Electrónico que el solicitante otorgó para tales efectos, la cual se resolvió en sentido afirmativo parcialmente por reserva, se anexa dicha resolución:

***“La información solicitada se gestionó con la Consejería Jurídica y la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guadalajara.***

***"La Consejería Jurídica le informa:***

***!! RESOLUCIÓN MOTIVADA:***

***Se anexan los oficios de contestación: CJ/DJS/0044/2025, DAl/1385/2025 y DAl/1386/2025 La Comisaría de Seguridad Ciudadana le informa:***

***1. Se solicita se indique el número de denuncias interpuestas ante la autoridad por tortura cometida por parte de alguno de los elementos de la policía. Lo anterior entre 2018 y hasta el dato más reciente que se tenga del 2025.***

***Se solicita se indique el número de denuncias por cada uno de los años del periodo referido.***

***R.- En atención al punto se informa que, la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, no es competente para otorgar el número de denuncias interpuestas por tortura cometida por elementos de esta Corporación, por quedar fuera de ·SUS atribuciones conferidas, toda vez que la Autoridad facultada para la recepción de denuncias por tortura, es la Fiscalía del Estado, por lo que nos vemos imposibilitados de otorgar respuesta positiva.***

***2. Se solicita se indique el número de personas detenidas por la policía por cualquier tipo de delito entre 2018 y el dato más reciente que se tenga del 2025. Se solicita se indique el número de detenidos por cada uno de los años del periodo referido;***

***R.- En lo que respecta al número de personas detenidas en el periodo, se informa lo siguiente:***

******

***3. Se solicita se indique el número de policías dados de baja por cometer tortura contra civiles durante sus funciones. Lo anterior entre 2018 y hasta el dato más reciente que se tenga del 2025.***

***Se solicita se indique el número de policías dados de baja por cada uno de los años del periodo referido.***

***R.- Con lo que respecta al número de policías dados de baja por cometer tortura, se informa que tras una búsqueda exhaustiva e.n los archivos correspondientes, no se encontró registro alguno de bajas de elementos por haber cometido ese delito, sin embargo se envía el registro de las bajas del personal como se tiene:***

******

******

***4. Se solicita se indique el número de casos de reparación del daño a ciudadanos víctimas de tortura por parte de policías registrados por la institución entre el 2018 y hasta el dato más reciente que se tenga del 2025. Se solicita se indique el número de casos de reparación del daño por cada uno de los años del periodo referido.***

***R.- En atención al punto se informa que, la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, no es competente para otorgar dato alguno de los casos de reparación del daño a ciudadanos víctimas de tortura, por quedar fuera de sus atribuciones conferidas, por lo que nos vemos imposibilitados de otorgar respuesta positiva.***

***5.- Se solicita se entregue el expediente de investigación por tortura policial más reciente concluido que tenga la institución.***

***R.- En atención al punto se informa que, la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, no es competente para otorgar expedientes de investigación por tortura, por quedar fuera de sus atribuciones conferidas, toda vez que la Autoridad facultada es la Fiscalía del Estado, por lo que nos vemos imposibilitados de otorgar respuesta positiva.***

***6.- Se solicita la versión pública de la denuncia más reciente interpuesta por un ciudadano por tortura cometida por personal policial. ... "(sic)***

***R.- En atención al punto se informa que, la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, no es competente para otorgar versión pública de ninguna denuncia, por quedar fuera de sus atribuciones conferidas, toda vez que la Autoridad facultada para dar seguimiento a ese tipo de denuncias, es la Fiscalía del Estado, por lo que nos vemos imposibilitados de otorgar respuesta positiva*." *(Sic)***

El día 08 de mayo de 2025 el enlace de transparencia de la Dirección Jurídica de Seguimiento de la cual se desprende la Dirección de Asuntos Internos, notifican las pruebas de daño, donde solicita la reserva de la información por el periodo de 04 cuatro años.

Para una adecuada referencia se cita el contenido de las pruebas de daño suscritas por la Dirección de Asuntos Internos de Guadalajara:

**PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS DE GUADALAJARA**

Por medio de la presente reciba un saludo, y en atención a la solicitud de información enviada por correo electrónico, derivada de la solicitud generada en Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, con número de folio 140284625004314, expediente DTB/4594/2025, en lo que respecta a

 “…5.- se solicita se entregue el expediente de investigación por tortura policías más reciente concluido que tenga la institución…” .

 Al respecto le informo:

Una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Asuntos Internos, se localizó el expediente de investigación más reciente concluido por; “.. Infringir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes…”, con número 189/2023-E, el cual fue resuelto por la Comisión de Honor y Justicia del Gobierno Municipal de Guadalajara, y el cual está compuesto de; nombre de elementos operativos, reporte de Estado de fuerza y distribución de servicio nombrado en diversos polígonos en el cual se detalla el número de unidad, nombre y servicio de elementos operativo, así como su horario de servicio, extracto del expediente de elementos operativos el cual contiene; fecha ingreso, cursos policiacos, arrestos, suspensiones y aprehensiones meritorias y ubicación física, recorrido GPS, parte médico de lesiones, antecedentes de elementos operativos, reporte de evento y transcripción de audio, informe de policía homologado, transcripción de videograbaciones cámaras C5 Escudo Urbano.

Por lo anterior, le solicito la reserva total del procedimiento administrativo 189/2023-E, particularizando el mismo a continuación:

De conformidad con el numeral 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el cual se establece:

“… Artículo 18. Información reservada-negación

Para negar el acceso o entrega de la información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

• I.- la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley:..”

El contenido inserto dentro del procedimiento administrativo 189/2023-E, se encuentra en el supuesto de Información Reservada establecido en el numeral 17. I inciso a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios misma que se transcribe a la letra:

“… a) Compromete la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos…” .

Ya que como se asentó en párrafos anteriores, el contenido del procedimiento administrativo 189/2023-E, se encuentran insertos nombres de elementos operativos, reporte de Estado de fuerza y distribución de servicio nombrado en diversos polígonos en el cual se detalla el número de unidad, nombre y servicio de elementos operativo, así como su horario de servicio, extracto del expediente de elementos operativos el cual contiene; fecha ingreso, cursos policiacos, arrestos, suspensiones y aprehensiones meritorias y ubicación física, recorrido GPS, parte médico de lesiones, antecedentes de elementos operativos, informe de policía homologado, es decir, no es posible dar a conocer la información inserta dentro del procedimiento administrativo 189/2023-E, puesto que se encontraría comprometida la seguridad y la integridad tanto de los elementos operativos que se encuentran laborando, como de los que ya no laboran en la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

“… . c) ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona….”

El procedimiento administrativo 189/2023-E, obedece a una queja iniciada por comparecencia de ciudadano/a, la cual contiene nombres de elementos operativos, reporte de Estado de fuerza y distribución de servicio nombrado en diversos polígonos en el cual se detalla el número de unidad, nombre y servicio de elementos operativo, así como su horario de servicio, extracto del expediente de elementos operativos el cual contiene; fecha ingreso, cursos policiacos, arrestos, suspensiones y aprehensiones meritorias y ubicación física, recorrido GPS, parte médico de lesiones, antecedentes de elementos operativos, por lo que la divulgación de dicha información pondría en riesgo la seguridad de las personas que en ellos intervienen.

Por lo anterior, la divulgación de la información causaría un perjuicio grave a las estrategias policiales.

 “… f) cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o impartición de la justicia…”

La información que contienen el procedimiento administrativo 189/2023-E, puede revelar las normas, procedimientos, técnicas, sistemas y tecnología, útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia que puede potenciar o amenazar la seguridad pública.

• II.- La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

La divulgación de la información provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información de elementos operativos adscritos a la Comisaria General de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, ya que permitirían vincular a una persona que ejerce dicho cargo e identificarla como un posible elemento de Seguridad pública, así como permitiría conocer el tipo de capacitación que tienen los elementos policiacos, lo que podría poner en riesgo la integridad física, la salud, la seguridad y la vida de los elementos policiales al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad.

• III.- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general, viéndose mermada la efectividad del combate de actos delictivos.

• IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al encontrase la información requerida en el supuesto de Información Reservada, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar en lo posible el perjuicio al solicitante, así como de las demás partes del procedimiento, salvaguardando así su desarrollo.

Por otra parte, es importante subrayar, que el procedimiento administrativo 189/2023-E, está compuesto de; nombre de elementos operativos, reporte de Estado de fuerza y distribución de servicio nombrado en diversos polígonos en el cual se detalla el número de unidad, nombre y servicio de elementos operativo, así como su horario de servicio, extracto del expediente de elementos operativos el cual contiene; fecha ingreso, cursos policiacos, arrestos, suspensiones y aprehensiones meritorias y ubicación física, Informe de Policía Homologado, recorrido GPS, parte médico de lesiones, antecedentes de elementos operativos.

Asimismo de conformidad con el numeral 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que se transcribe:

“ … Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

 V.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; “

Artículo 2 fracción II, III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el cual se advierte:

“ … 1. Son objetivos de la presente Ley:

II. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables;

III. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, estatales y municipales, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

IV. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales; V. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales;

Artículo 2 fracción I, IV, V y VI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el cual se advierte:

“ … Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

I.- Establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados;

IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V.- Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, partidos políticos, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

VI. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;

Con la reserva de dicha información se busca proteger la seguridad pública del Municipio, la salud e integridad física de los elementos operativos que forman parte y formaron parte de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana de Guadalajara y la efectiva persecución de los delitos.

Por lo anterior, es fundamental SOLICITARLE de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, SE REALICE LA PRUEBA DE DAÑO y se declare la RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN POR EL PERIODO DE 4 AÑOS, relativa al contenido del procedimiento administrativo 189/2023-E.” (SIC)

**PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS DE GUADALAJARA**

Por medio de la presente reciba un saludo, y en atención a la solicitud de información enviada por correo electrónico, derivada de la solicitud generada en Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, con número de folio 140284625004314, expediente DTB/4594/2025, en lo que respecta a

 “…6.- se solicita la versión publica de la denuncia más reciente interpuesta por un ciudadano por tortura cometida por personal policial …” .

 Al respecto le informo:

Una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Asuntos Internos, se localizó el expediente 061/2025-D, el cual fue iniciado por; “.. Infringir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes…” cometidos por personal policial, y se encuentra en etapa de integración, es decir no ha causado estado y el cual está compuesto de: fotografías de ciudadanos, descripción de lesiones de una persona, información relativa a elementos operativos, petición de Tarjeta, Reporte, Bitácora de servicio, Informe de policía homologado y Protocolo del uso de la fuerza.

Por lo anterior, le solicito la reserva total del procedimiento administrativo 061/2025-D, particularizando el mismo a continuación:

De conformidad con el numeral 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el cual se establece:

“… Artículo 18. Información reservada-negación

Para negar el acceso o entrega de la información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

• I.- la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley:..”

El contenido inserto dentro del procedimiento administrativo 061/2025-D, se encuentra en el supuesto de Información Reservada establecido en el numeral 17. I inciso a), c) y g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios misma que se transcribe a la letra:

“… a) Compromete la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos…” .

Ya que como se asentó en párrafos anteriores, el contenido del procedimiento administrativo 061/2025-D, se encuentran compuesto de: fotografías de ciudadanos, información relativa a elementos operativos, petición de Tarjeta, Reporte, Bitácora de servicio, Informe de policía homologado y Protocolo del uso de la fuerza, así como fotografías en donde se describen las lesiones de una persona, es decir, no es posible dar a conocer la información inserta dentro del procedimiento administrativo 061/2025-D, puesto que se encontraría comprometida la seguridad y la integridad tanto de los elementos operativos que se encuentran laborando, como de los que ya no laboran en la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

“… . c) ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona….”

El procedimiento administrativo 061/2025-D, obedece a una queja iniciada por comparecencia de ciudadano/a, la cual contiene fotografías de ciudadanos, descripción de lesiones de una persona, información relativa a elementos operativos, petición de Tarjeta, Reporte, Bitácora de servicio, Informe de policía homologado y Protocolo del uso de la fuerza.

Por lo anterior, la divulgación de la información causaría un perjuicio grave a las estrategias policiales.

 “… g) cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado…”

El procedimiento administrativo 061/2025-D, actualmente se encuentra en etapa de integración, es decir es un procedimiento administrativo VIGENTE, el cual no ha causado estado y la revelación de su información causaría un grave perjuicio a las estrategias procesales y podría obstaculizar la investigación.

• II.- La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

La divulgación de la información provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información de elementos operativos adscritos a la Comisaria General de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, ya que permitirían vincular a una persona que ejerce dicho cargo e identificarla como un posible elemento de Seguridad pública, así como permitiría conocer el tipo de capacitación que tienen los elementos policiacos, lo que podría poner en riesgo la integridad física, la salud, la seguridad y la vida de los elementos policiales al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad.

• III.- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general, viéndose mermada la efectividad del combate de actos delictivos.

• IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al encontrase la información requerida en el supuesto de Información Reservada, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar en lo posible el perjuicio al solicitante, así como de las demás partes del procedimiento, salvaguardando así su desarrollo.

Asimismo de conformidad con el numeral 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que se transcribe:

“ … Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

 V.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; “

Artículo 2 fracción II, III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el cual se advierte:

“ … 1. Son objetivos de la presente Ley:

II. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables;

III. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, estatales y municipales, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

IV. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales; V. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales;…”

Artículo 2 fracción I, IV, V y VI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el cual se advierte:

“ … Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

I.- Establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados;

IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V.- Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, partidos políticos, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

VI. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;

Con la reserva de dicha información se busca proteger la seguridad pública del Municipio, la salud e integridad física de los elementos operativos que forman parte y formaron parte de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana de Guadalajara y la efectiva persecución de los delitos.

Por lo anterior, es fundamental SOLICITARLE de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, SE REALICE LA PRUEBA DE DAÑO y se declare la RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN POR EL PERIODO DE 4 AÑOS, relativa al contenido del procedimiento administrativo 061/2025-D.” (SIC)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que de acuerdo a las bases y principios que rigen el derecho fundamental de acceso a la información, que precisan que, este derecho no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, es decir, se reconocen a nivel constitucional ciertos supuestos que operan como excepciones a la regla general, dando lugar a que la información pueda reservarse o considerarse confidencial. En ese sentido, conocemos ahora las propuestas de las pruebas de daño, en las cuales se actualiza la hipótesis de reserva de información prevista en las fracciones I incisos d) y g), II, IV y V, por lo tanto está a su consideración confirmar la clasificación de información como reservada que propone la Dirección de Asuntos Internos de Guadalajara.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 16 fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Séptimo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-089/2025 (DTB/3973/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-089/2025, DTB/3973/2025) presentado ante la oficialía de partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 04 de abril del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Anexo copia de hoja de servicio para requerir hoja de contrato o nombramientos certificadas***

***01 de agosto de 1993 al 31 diciembre 1993***

***01 de enero de 1994 al 15 abril 1997***

***16 de abril de 1997 al 20 diciembre 1997.” (Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 07 de abril del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 10 de abril del 2025, se recibió correo electrónico de la Enlace de Transparencia, Ileana Carolina Magdaleno Gonzaga, de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“En atención a la solicitud ARCO 089/2025; mediante el cual solicita lo siguiente:*

*“Anexo copia de hoja de servicio para requerir hoja de contrato o nombramientos certificadas*

*01 de agosto de 1993 al 31 diciembre 1993*

*01 de enero de 1994 al 15 abril 1997*

*16 de abril de 1997 al 20 diciembre 1997.” (Sic)*

*Analizada la solicitud de Transparencia y Acceso a la información pública, esta Dirección de Recursos Humanos manifiesta que el Área de Archivo de esta Dirección nos informa que el expediente laboral se encuentra actualmente bajo el resguardo del Archivo Municipal, mismo que ha sido solicitado sea remitido ante esta Dirección para dar atención oportuna a lo solicitado. Cabe mencionar que el proceso desde la búsqueda del expediente hasta la recepción en esta Dirección puede demorar hasta 10 días hábiles.*

*Los documentos se encuentran listos para su certificación previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 04 (cuatro) fojas, con un total a pagar de $96.00 (noventa y seis pesos/mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios.*

*Sin más que agregar a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la respuesta a la información peticionada se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso y cuya titularidad corresponde a la solicitante obra en los archivos documentales de las unidades administrativas en comento, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y se le entregue la información que se pone a disposición por parte de la Dirección de Recursos Humanos, para que el solicitante ejerza su derecho de acceso a datos personales.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Octavo Punto del Orden del día consistente en el análisis y resolución de la declaratoria de inexistencia de información (solicitud de derecho ARCO-107/2025, (DTB/4610/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-107/2025, DTB/4610/2025) presentado ante la oficialía de partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 30 de abril del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“SOLICITO BAJA DE LA COORDINACIÓN (POLICIA DE GUADALAJARA) ULTIMO NOMBRAMIENTO POLICIA DE LINEA PERTENECI AL ULTIMO DE MI SERVICIO AL GRUPO LOBOS.” (Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 06 de mayo del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 20 de mayo del 2025, se recibió correo electrónico de la Enlace de Transparencia, Ileana Carolina Magdaleno Gonzaga, de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Procedo a emitir contestación a la petición de transparencia que se contesta por el mismo medio que se recepcionó; mediante el cual solicita lo siguiente:*

*“SOLICITO BAJA DE LA COORDINACIÓN (POLICIA DE GUADALAJARA) ULTIMO NOMBRAMIENTO POLICIA DE LINEA PERTENECI AL ULTIMO DE MI SERVICIO AL GRUPO LOBOS.” (Sic)*

*Analizada la solicitud de Transparencia y Acceso a la información pública, la Dirección que represento, manifiesto que al tratarse de un elemento que no se encuentra activo a la fecha de esta contestación, el expediente laboral se encuentra actualmente bajo el resguardo del Archivo Municipal, mismo que ha sido solicitado sea remitido ante esta Dirección para dar atención oportuna a lo solicitado. Cabe mencionar que el proceso desde la búsqueda del expediente hasta la recepción en esta Dirección del mismo puede demorar hasta 10 días hábiles.*

*Sin otro particular de momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.*

*Se adjunta la baja y último nombramiento que se encuentra en los archivos de esta Dirección con puesto de policía en línea."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la respuesta a la información peticionada se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso y cuya titularidad corresponde a la solicitante obra en los archivos documentales de las unidades administrativas en comento, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y se le entregue la información que se pone a disposición por parte de la Dirección de Recursos Humanos, para que el solicitante ejerza su derecho de acceso a datos personales.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Noveno Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-108/2025 (DTB/4637/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-108/2025, DTB/4637/2025) presentado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 02 de mayo del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Todo lo referente a relacion laboral en Servicios Medicos Municipales (Cruz Verde Gdl) comprendido del año 1996-2004. Labore de inicio en la Unidad Leonardo Oliva y Posterior en la Unidad Delgadillo y Araujo.” (Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 04 de marzo del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Servicios Médicos Municipales, Unidades Administrativas de este Gobierno Municipal que pudieran generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en los artículos 232 y 240, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 13 y 14 de mayo del 2025, se recibieron los correos electrónicos de los Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, mediante los cuales se informó lo siguiente:

*“Dirección de Servicios Médicos Municipales:*

*Aunado a un cordial saludo y en respuesta a su solicitud con número ARCO/108/2025, con fecha 09 de mayo de 2025, donde solicita la siguiente información:*

*“Todo lo referente a relación laboral en Servicios Médicos Municipales (cruz Verde Gdl) comprendido del año 1990-2004.*

*Labore de inicio en la Unidad Leonardo Oliva, y posterior en la Unidad Delgadillo y Araujo.”(sic)*

*El suscrito, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se informa lo siguiente:*

*Una vez efectuado el análisis del contenido de lo solicitado, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, 9 y 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Guadalajara, este enlace de Transparencia al interior de la Dirección de Servicios Médicos Municipales requirió la información solicitada a la Jefatura de Recursos Humanos, unidad administrativa consideradas competente para proporcionar la información siendo esta la que genera, posee y administra la información en términos de las atribuciones contenidas en el artículo 240 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, poniendo a su disposición la información para “Consulta Directa”, proporcionando el domicilio del Área de Transparencia ubicado en la calle Mariano de la Bárcena con número 997, Col. Alcalde Barranquitas, Zona Centro, C.P. 44290, Guadalajara, Jalisco, con el número de contacto 3312017200, Ext. 7022, para lo anterior es necesario dirigirse con este enlace en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, dando cabal cumplimiento a lo solicitado.*

*La presente información se entrega con fundamento en lo previsto en el artículo 87, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala lo siguiente:*

*Artículo 87. Acceso a Información – Medios*

*3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.*

*Resulta aplicable además el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala:*

*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*

*Dirección de Recursos Humanos: En atención a la solicitud ARCO 108/2025; mediante el cual solicita lo siguiente:*

*“Todo lo referente a relacion laboral en Servicios Medicos Municipales (Cruz Verde Gdl) comprendido del año 1996-2004. Labore de inicio en la Unidad Leonardo Oliva y Posterior en la Unidad Delgadillo y Araujo.” (Sic)*

*Respecto a lo solicitado, esta Dirección de Recursos Humanos manifiesta: dígasele a la persona peticionaria de la información que se contiene información y documentación a partir del año 2005, si requiere algún documento a partir de esa fecha, hágalo saber para poder proporcionarlo.*

*Sin más que agregar a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto." (sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Servicios Médicos Municipales y la Dirección de Recursos Humanos de este sujeto responsable, se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso y cuya titularidad corresponde a la solicitante obra en los archivos documentales de las unidades administrativas en comento, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a datos personales.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-109/2025 (DTB/4648/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-109/2025, DTB/4648/2025) presentado ante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 02 de mayo del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Buenas tardes***

***Debido a que en diferentes ocasiones acudí de forma presencial a solicitar mi hoja de servicio a nombre de —-------------- y no me fue proporcionada, solicito de la manera mas amable por este medio me sea otorgada, esperando contar con su apoyo quedo a sus ordenes.” (Sic)***

Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 08 de mayo del presente año, se le previno, para que dentro de un plazo de 05 cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 09 de mayo, la persona solicitante mediante correo electrónico dio cumplimiento a la prevención, anexando copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 09 de mayo del 2025 se admitió la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 19 de mayo del 2025, se recibió correo electrónico de la Enlace de Transparencia, Ileana Carolina Magdaleno Gonzaga, de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“En atención a la solicitud ARCO 109/2025; mediante el cual solicita lo siguiente:*

*“Debido a que en diferentes ocasiones acudí de forma presencial a solicitar mi hoja de servicio a nombre de —-------------------- y no me fue proporcionada, solicito de la manera mas amable por este medio me sea otorgada, esperando contar con su apoyo quedo a sus ordenes...”*

*Respecto a lo solicitado, esta Dirección de Recursos Humanos manifiesta: dígasele a la persona peticionaria de la información, que es necesario acudir personalmente a la Dirección de Recursos Humanos en calle Belén 282, zona Centro C.P 44100 Guadalajara Jalisco, acudir a Prestaciones Laborales y dirigirse con Ramiro González quien le proporcionará una solicitud la cual hay que llenar y presentar con una foto tamaño infantil y copia de ine.*

*Sin más que agregar a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto." (sic).*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de este sujeto responsable, se desprende que es un trámite administrativo personal, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a datos personales.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Primer Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-111/2025 (DTB/4659/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-111/2025, DTB/4659/2025) presentada en la oficialía de partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 06 de mayo del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Solicito copia simple y certificada de la licencia que tuve sin gose de sueldo el mes de mayo y junio del 2009***

***(oficial bombero chofer) N de empleado.” (Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 08 de mayo del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 14 de mayo del 2025, se recibió correo electrónico de la Enlace de Transparencia, Ileana Carolina Magdaleno Gonzaga, de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“En atención a la solicitud ARCO 111/2025; mediante el cual solicita lo siguiente:*

*“Solicito copia simple y certificada de la licencia que tuve sin gose de sueldo el mes de mayo y junio del 2009*

*(oficial bombero chofer) N de empleado.” (Sic)*

*Respecto a lo solicitado, esta Dirección de Recursos Humanos manifiesta: dígasele a la persona peticionaria de la información que solo se encuentra la licencia en copia simple, se anexa al presente correo.*

*Sin más que agregar a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto." (sic).*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la respuesta a la información peticionada se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso y cuya titularidad corresponde a la solicitante obra en los archivos documentales de las unidades administrativas en comento, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y se le entregue la información que se pone a disposición por parte de la Dirección de Recursos Humanos, para que el solicitante ejerza su derecho de acceso a datos personales.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Segundo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-114/2025 (DTB/4757/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-114/2025, DTB/4757/2025) presentado en la oficialía de partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 07 de mayo del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Solicito la copia simple y certificada de baja de la Comisaria de seguridad ciudadana de Guadalajara***

***N° de Empleado —-----***

***Nombramiento: Vigilante Interno.” (Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 08 de mayo del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 13 de mayo del 2025, se recibió correo electrónico de la Enlace de Transparencia, Ileana Carolina Magdaleno Gonzaga, de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“En atención a la solicitud ARCO 114/2025;*

*Respecto a lo solicitado, esta Dirección de Recursos Humanos manifiesta: dígasele a la persona peticionaria de la información que el documento se encuentran listo para su certificación previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 01 (una) foja, con un total a pagar de $24 (veinticuatro pesos/mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios.*

*Sin más que agregar a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto." (sic).*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la respuesta a la información peticionada se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso y cuya titularidad corresponde a la solicitante obra en los archivos documentales de las unidades administrativas en comento, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y se le entregue la información que se pone a disposición por parte de la Dirección de Recursos Humanos, para que el solicitante ejerza su derecho de acceso a datos personales.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Tercer Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-118/2025 (DTB/4876/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-118/2025, DTB/4876/2025) presentado en la oficialía de partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 12 de mayo del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Copia certificada del 1 de mayo al 15 del 2018 Nombramiento: Vigilante de Prevensión Ssocial No. de empleado: —-- del Dirección de Justicia Civica Municipal.” (Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 13 de mayo del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 15 de mayo del 2025, se recibió correo electrónico de la Enlace de Transparencia, Ileana Carolina Magdaleno Gonzaga, de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“En atención a la solicitud ARCO 118/2025;*

*Respecto a lo solicitado, esta Dirección de Recursos Humanos manifiesta: después de una exhaustiva búsqueda de lo que consta en el expediente, se advierte que cuenta únicamente con 2 nombramientos y un movimiento de personal donde se señala el apartado de cambio, todos los anteriores con carácter de personal de base. Mismos que señalan como fecha de inicio: 25 de Junio 1993, 01 Enero de 1997 y 04 de Agosto del 2020 respectivamente.*

*Se requiere señalar el documento que necesita a fin de poder proporcionarle copia certificada, previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 01 (una) foja, con un total a pagar de $24 (veinticuatro pesos mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios.*

*Sin más que agregar a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto." (sic).*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la respuesta a la información peticionada se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso y cuya titularidad corresponde a la solicitante obra en los archivos documentales de las unidades administrativas en comento, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y se le entregue la información que se pone a disposición por parte de la Dirección de Recursos Humanos, para que el solicitante ejerza su derecho de acceso a datos personales.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Cuarto Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-119/2025 (DTB/4885/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-119/2025, DTB/4885/2025) presentado ante la oficialía de partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 13 de mayo del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“copia de nombramiento 16 septiembre 1995 # de empleado —--- (2° oficial bombero) coordinacion municipal de proteccion civil y bomberos.” (Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 15 de mayo del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 15 de mayo del 2025, se recibió correo electrónico de la Enlace de Transparencia, Ileana Carolina Magdaleno Gonzaga, de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Procedo a emitir contestación a la petición de transparencia que se contesta por el mismo medio que se recepcionó;*

*Respecto a lo solicitado, la Dirección de Recursos Humanos le informo que los documentos que se encuentran en su expediente, únicamente el nombramiento de Policía de fecha 16 de Febrero de 1991 está listo para su certificación previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 01 (una) foja, con un total a pagar de $24.00 (veinticuatro pesos/mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios.*

*Mientras que los otros 2 nombramientos, de policía tercero del 01 de Enero de 1995 y el de policía de línea del 01 de Agosto del 2001, solo se encuentran en copia simple, y se anexan a la presente respuesta.*

*Sin más que agregar a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto." (SIC)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la respuesta a la información peticionada se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso y cuya titularidad corresponde a la solicitante obra en los archivos documentales de las unidades administrativas en comento, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y se le entregue la información que se pone a disposición por parte de la Dirección de Recursos Humanos, para que el solicitante ejerza su derecho de acceso a datos personales.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

**Resoluciones:**

**PRIMERO.-** Se confirma **la declaratoria de inexistencia de *“Los expedientes M-0371-2023 y EU-0217-2021 correspondientes al domicilio en Calle Ermita N° 1326*”. Correspondiente a la solicitud de información DTB/4253/2025.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique al Solicitante el sentido de la presente resolución y **notifíquese al Órgano Interno de Control,** para los efectos previstos en el artículo 86 Bis numeral 3, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Se confirma la **clasificación de información como reservada por 04 años, derivada de la solicitud de información con número de folio 140284625004314, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/4594/2025**, lo anterior por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en el artículo 17 fracción I incisos d), g), II, IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-089/2025 (DTB/3973/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir su comprobante de pago de los derechos de certificación por 04 cuatro fojas, mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

**CUARTO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-107/2025 (DTB/4610/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir su comprobante de pago de los derechos de certificación o copia simple por 02 dos fojas, mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

**QUINTO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-108/2025 (DTB/4637/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique al solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 86 BIS numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEXTO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-109/2025 (DTB/4648/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique al solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SÉPTIMO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-111/2025 (DTB/4659/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique al solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir su comprobante de pago de los derechos de copia simple por 01 una foja, mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

**OCTAVO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-114/2025 (DTB/4757/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique al solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir su comprobante de pago de los derechos de certificación o copia simple por 01 una foja, mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

**NOVENO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-118/2025 (DTB/4876/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir su comprobante de pago de los derechos de certificación o copia simple por 01 una foja, mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

**DÉCIMO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-119/2025 (DTB/4885/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir su comprobante de pago de los derechos de certificación o copia simple por 01 una foja, mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

**Al no haber observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes pasó** al **Décimo Primer Punto** del Orden del día. No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al **Décimo Segundo y último punto** del orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 13:25 (trece horas con veinticinco minutos) del día 22 (veintidós) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco).

**Así lo acuerdan y firman quienes integran el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.**

**Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes**

Síndico Municipal y Presidente del

Comité de Transparencia.

**Lic. Alejandra Orozco Estrada**

Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana e

Integrante del Comité de Transparencia.

**Lic. Ruth Alejandra López Hernández**

Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la Decimoctava sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 22 veintidós de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

slvm